- 2.4 Geodinámica.
- 2.5 Cartografía geológica.
- 2.6 Geología y geofísica marina.
- 3. Geofísica y geomorfología:
- 3.1 Hidrografía.
- 3.2 Glaciarismo.
- 3.3 Geodesia y topografía.
- 4. Meteorología y física de la atmósfera:
- 4.1 Observación de las variables meteorológicas en superficie y altura.
- 4.2 Estudio de la distribución vertical de ozono.
- 4.3 Estudio de la radiación UV y gases traza.

ANEXO K

PROGRAMA NACIONAL DE FISICA DE ALTAS ENERGIAS

Objetivos científico-técnicos prioritarios

1. Física de interacciones y partículas (preferentemente aspectos experimentales).

ANEXO L

PROGRAMA NACIONAL DE INFORMACION PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO

Objetivos científico-técnicos prioritarios

- Sistemas de recogida, tratamiento y acceso a la información en los archivos, bibliotecas, centros de documentación y museos.
- 2. Elaboración, mantenimiento y distribución de bases de datos informatizados.
 - 3. Interconexión de centros documentales.
- 4. Análisis y evaluación: Metodología y evaluación de programas de I + D, áreas científicas y sectores tecnológicos.
 - 5. Estudios de prospectiva en ciencia y tecnología.
 - 6. Interfase investigación-sociedad:
 - 6.1 Evaluación del impacto social de la ciencia y la tecnología.
 - 6.2 Comunicación con la opinión pública.
- 6.3 Análisis de la demanda social y de nuevas necesidades científicas y tecnológicas.

ANEXO M

PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACION ESPACIAL

Objetivos científico-técnicos prioritarios

Promover e impulsar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo espacial, especialmente aquellas que se derivan de la participación en los diversos programas de la Agencia Europea del Espacio.

1. Programa de ciencias espaciales.

13285

RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Mariela del Carmen Hernández Sánchez como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 979/1991.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 979/1991, ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra la Resolución del Ministerio de Eduación y Ciencia de 8 de noviembre de 1989 por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología obtenido por doña Mariela del Carmen Hernández Sánchez, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a doña Mariela del Carmen Hernández Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 12 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

13286

RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Edid Rafael Socias Báez como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 991/1991.

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 991/1991 ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de abril de 1989 por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología, obtenido por don Edid Rafael Socias Báez, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a don Edid Rafael Socias Báez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 12 de mayo de 1993.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

13287

RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Frinova, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización y reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa *Frinova, Sociedad Anónima*, encuadrada en el sector agroalimentario, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecídos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su fábrica de bases de pizza, pizzas decoradas y otros alimentos precocinados, sita en Arteixo (La Coruña), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa •Frinova, Sociedad Anónima•, en ejecución del proyecto de modernización de su fábrica de bases de pizza, pizzas decoradas y otros alimentos precocinados, sita en Arteixo (La Coruña), aprobado por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos

932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

- A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien
- B) Sometimiento de los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedaran vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13288

ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencio-so-administrativo número 49.114, promovido por «Angulo General Quesera, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.114, promovido por «Angulo General Quesera, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "Angulo General Quesera, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, se anulan las mismas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta

declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13289

ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1986, interpuesto por don José Manuel Gandía Izpizúa.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia, de Madrid, con fecha 14 de noviembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1986, interpuesto por don José Manuel Gandía Izpizúa, sobre complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Gandía Izpizúa, funcionario de la Escala de Ingenieros Técnicos Agrícolas, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de marzo de 1986, que desestimó el recurso de alzada contra la de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de 23 de octubre de 1985, por la que se le deniega la solicitud de concesión de un complemento retributivo de destino con abono retroactivo desde el momento de la adquisición de su condición funcionarial, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conformes a Derecho; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

13290

ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 973/1983, interpuesto por don Antonio Navarro Martínez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 973/1983, interpuesto por don Antonio Navarro Martínez, sobre restablecimiento del horario semanal y asignación de las retribuciones correspondientes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Navarro Martínez contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimatoria de la alzada deducida contra la desestimación por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de la solicitud de restablecimiento del horario semanal de trabajo y asignación de las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las misma conformes a Derecho; sin imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia,

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.